

# **Las palabras importan. Apuntes sobre la conceptualización de las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo**

---

Isabel Gil Gesto

Universidad de Cuenca, Ecuador

[isabel.gil@ucuenca.edu.ec](mailto:isabel.gil@ucuenca.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-5446-9870>

## **Introducción**

Asistimos a un momento histórico en el que se alzan voces negando las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo, amplificadas desde las redes sociales y los medios de comunicación. Negar las violencias que sufren las mujeres es violencia. Frente a la negación, la banalización y la normalización, se impone la necesidad de ampliar, re-conceptualizar, y profundizar en el concepto de la violencia contra las mujeres.

El lenguaje no es neutro. Conceptualizar adecuadamente es clave. Existen diferentes perspectivas y definiciones a la hora de hablar de las violencias específicas que sufren las mujeres, y es importante conocerlas porque, de ello, derivan diferentes maneras de intervenir frente a este problema de salud pública global. Los diferentes marcos interpretativos de las violencias que viven las mujeres influyen en el accionar para revertir tal situación (Otero, 2009). Buscar soluciones a esta lacra mundial,

definida como “un grave problema de derechos humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad” por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), implica reconocer el problema, pero, para ello, hay que identificarlo con claridad, definirlo y visibilizarlo. Ello no es sencillo puesto que este tipo específico de violencia “ha sido y continúa siendo una cuestión no exenta de controversia en cuanto a su definición” (Cabrera de la Cal y Correa Chica, 2019, p. 11).

Desde múltiples ámbitos, especialmente, desde los medios de comunicación y redes sociales, se utilizan diferentes conceptos para nombrar las agresiones que reciben las mujeres, que, aunque se utilizan como equivalentes, en realidad, no lo son. Al utilizar indistintamente conceptos como “violencia de género”, “violencia contra la mujer”, “violencia contra las mujeres”, “violencia doméstica”, “violencia (intra)familiar”, “violencia basada en género”, o “violencia machista”, etc., resulta complicado interpretar qué es lo que se está buscando comunicar. Los conceptos que utilizamos no son un asunto baladí. Un concepto es:

La imagen mental de un fenómeno, es una idea o un constructo en la mente de algo o de una acción; es una idea general, abstracta e inarticulada que sirve de marco para la construcción de argumentos que permiten caracterizar el elemento central para el desarrollo de una teoría. (Jaramillo-Bolívar y Canaval-Eraza, 2020, p. 179)

Los fenómenos son definidos, descritos y explicados por conceptos (Jaramillo-Bolívar y Canaval-Eraza, 2020), y se expresan a través del lenguaje. El lenguaje determina nuestra manera de ver, de pensar y organizar el mundo. El lenguaje moldea el pensamiento y crea la realidad. Las palabras no son neutras ni inocentes; por el contrario, están cargadas de valores, intencionalidad e ideología que inciden en el comportamiento de las personas, validándose y reproduciéndose en diversos colectivos. Van Dijk (2009) afirma que las prácticas discursivas ejercen poder. Cuando emitimos un mensaje y elaboramos un discurso, tratamos de persuadir a las personas y grupos receptores. La relación entre discurso y poder se

ejerce a través del control de las mentes y a partir del lenguaje. Y, quienes tienen el poder son quienes dan nombre a las cosas (Amorós, 2005).

El ocultamiento y la invisibilización de las agresiones que sufren las mujeres por el hecho de serlo, o su desplazamiento y subsunción en conceptos como “violencia (intra)familiar” o “violencia doméstica”, responde a determinados intereses político-ideológicos que buscan frenar los avances y logros del feminismo a nivel global. El lenguaje es una moldura que refleja la sociedad y la cultura a la que se adscribe; los esfuerzos por difundir y reforzar conceptos como “violencia (intra)familiar” para referirse a las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo, implica afirmar que las mujeres solo pueden ser agredidas en el ámbito familiar o en relaciones de pareja, e invita a insertar las agresiones contra las mujeres, nuevamente, en la esfera privada, lo que supondría un retroceso absoluto en el sistema de protección de las mujeres. Negar esta realidad constituye en sí mismo una forma de violencia.

Por ello, el lenguaje puede llegar a ser violento (Sanfélix Vidarte, 2006) ya que existe “una intención ideológica por parte de ciertos sectores de la sociedad para emplear términos que ocultan el verdadero carácter estructural” de las violencias que sufren las mujeres (Peris Vidal, 2015, p.716). Y ello provoca “confusión por la comprensión defectuosa de este problema” (p.716). Las grandes empresas mediáticas, “a través de sus discursos, influyen en la población trasladando sus agendas y lo hacen tanto a nivel temático como a nivel de relevancia y posicionamiento” (Cabrera de la Cal y Correa Chica, 2019, p. 8). Así, determinados sectores de la sociedad intentan despolitizar las agresiones que sufren las mujeres:

A través de la confusión generada por la coexistencia de términos con significados muy distintos y a través del empleo de expresiones sobre las que existe consenso, pero con un sentido que oculta su verdadero carácter estructural. (Peris Vidal, 2013, p. 176)

De esta manera, la intencionalidad política de que existan diferentes términos para referirse a las agresiones que sufren las mujeres por el

hecho de serlo, tienen el efecto de confundir y no de clarificar porque “al introducir múltiples conceptos que crean la apariencia de confusión, se disuelve el esfuerzo teórico de conceptualización feminista” (Peris Vidal, 2015, p. 719).

*La necesidad de conceptualizar la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo*

Conceptualizar es político, afirma la filósofa feminista Celia Amorós. No conceptualizar adecuadamente, también lo es.

Fueron los organismos internacionales en favor de los derechos humanos y los feminismos contemporáneos quienes lograron que las violencias y asesinatos de mujeres fueran nombrados como delitos con características propias y específicas, y como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia de carácter estructural (González, 2022).

Tomando en cuenta lo señalado, este capítulo se plantea una exploración de las diferentes conceptualizaciones utilizadas para referirnos a la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo desde el ámbito legal, político-sociológico y mediático en Ecuador. No siempre coinciden las conceptualizaciones políticas y sociológicas con las jurídicas y aquellas sostenidas por las fuerzas políticas del país ni tampoco aquellas usadas por los medios de comunicación que representan diferentes intereses ideológicos. De esta manera, se propone realizar un triple análisis. Por un lado, se definirá las violencias que sufren las mujeres en un texto legal vigente en Ecuador, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018). Por otro lado, se realizará un análisis mediático de la transmisión de noticias sobre la violencia contra las mujeres en los principales medios de comunicación de Ecuador durante la pandemia por COVID-19, momento en el que se produjo un gran repunte de este tipo de violencias. Y, finalmente, se realizará una revisión teórica sobre los diferentes conceptos en torno a las agresiones que sufren las mujeres por el hecho de serlo.

*La conceptualización en los textos legales: Ley N.º 175/2018.  
Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia  
contra las mujeres*

Desde posicionamientos feministas, resulta clara la necesidad de superar la igualdad formal o normativa para alcanzar igualdad real o material para las mujeres; pese a ello, lo cierto es que la demanda por normas e instrumentos jurídicos que velen por la seguridad de las mujeres y sean progresivos en materia de derechos continúa siendo indispensable, puesto que estos son una herramienta que, en principio, generan garantías y condiciones de igualdad formal o normativa que permiten a las mujeres sostener sus proyectos de vida y, consecuentemente, continuar luchando por los cambios más estructurales que se requieren para alcanzar la igualdad real.

Uno de los marcos discursivos fundamentales en los que se encuadra la violencia que sufren las mujeres como violencia estructural en los sistemas sociales vigentes es el jurídico-legal, “que sirve tanto para entender el significado social de la violencia como la forma en que ésta es construida colectivamente y el nivel de protección de las víctimas de esta violencia” (Zurbano *et al.*, 2015, p. 150).

El derecho es una construcción patriarcal y androcéntrica, tanto a nivel simbólico como en su uso y aplicación; es por eso que, buscar propuestas normativas que rompan las propias lógicas en las que se asienta esta disciplina, es una labor compleja. A pesar de ello, es cierto que tanto la presión social ejercida por las organizaciones de mujeres y colectivos feministas como las apuestas por Estados de bienestar y los Derechos Humanos en la legislación, han generado cuerpos normativos que se plantean en respuesta a las múltiples violencias y desigualdades que sufren las mujeres.

Los intentos por sacar a la luz esta clase de normativas se enfrenta a amenazas externas y a tensiones en el marco de una disputa ideológica y cultural en la que el proyecto político neo-conservador global aboga

por la regresión en materia de derechos para las mujeres. Esto disminuye la capacidad que tienen las legisladoras(es) y las organizaciones de mujeres y feministas para implementar debates profundos y matizados sobre la conceptualización de las violencias y las maneras más adecuadas de prevención y actuación estatal.

En Ecuador existe un marco normativo muy amplio y garantista de derechos y eso se ha visto reflejado en la legislación. La Constitución ecuatoriana, vigente desde 2008, reconoce la necesidad de transversalizar el enfoque de género en la gestión y la inversión pública. En lo que se refiere específicamente a la delimitación y conceptualización de la violencia ejercida en contra de las mujeres, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres entra en vigor desde 2018, convirtiéndose en un referente regional de legislación comparada y la primera ley en el país que, por sus condiciones, puede ser considerada “de segunda generación”.

El desarrollo de esta Ley genera obligaciones directas a los diversos ministerios y órganos estatales y de los distintos niveles de gobierno. Además, contempla una tipificación amplia reconociendo a la violencia contra las mujeres como un aspecto transversal a varios ámbitos que no se limitan a lo doméstica o a la esfera de lo privado. Es una ley que se plantea como preventiva y proactiva en lugar de punitiva y reactiva. A pesar de todas estas cualidades, cabe preguntarse cuál ha sido el proceso interno de aprobación y, más específicamente, en lo que refiere a la conceptualización de la violencia: por qué se optó por el término “violencia contra las mujeres” en lugar de “violencia de género”. En su artículo 1, la Ley presenta como objeto:

Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

El objeto de la Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres. Sin embargo, si acudimos al artículo de definiciones, la mencionada Ley toma como concepto a definir la “violencia de género contra las mujeres”.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Se produce la primera distinción entre “violencia contra las mujeres” y “violencia de género contra las mujeres”. De acuerdo con Alemán (2023), quien presidió la Comisión que elaboró la propuesta que se terminaría materializando en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el pleno de la Asamblea Nacional en Ecuador, los debates que se llevaron a cabo en el seno de este espacio legislativo se vieron obstaculizados por parte de un bloque político que se opuso abiertamente a que se utilice la palabra “género” en el título de la Ley. La exlegisladora menciona que, en el día de la aprobación de la ley, un grupo de asambleístas amenazaron con dejar la sesión sin el quórum necesario para poder votar el proyecto de norma si no se modificaban aspectos específicos del texto, además hubo presión en las calles por parte de grupos religiosos y conservadores y una campaña de desprestigio hacia el proyecto legislativo. A todo ello, hay que sumarle el hecho de que desde el Ejecutivo también se pretendió vetar el proyecto de ley porque asignaba obligaciones a diferentes ministerios, instituciones estatales y niveles de gobierno, lo cual había sido un planteamiento estratégico respaldado por las diferentes organizaciones de mujeres que participaron de la construcción del proyecto de ley, pensado para asegurar la materialización de la norma; sin embargo, desde el gobierno, ello se tomó como un error procedimental.

A pesar de todas estas dificultades y retos, la Ley fue aprobada, pero cabe señalar que esta disputa externa a la que se enfrentaron tanto las y los legisladores con la voluntad política para construir una ley de estas características como las más de 300 organizaciones y colectivos de mujeres, evitó que se generase un debate más rico y profundo al interior de la Comisión y en los movimientos de mujeres sobre la conceptualización de las violencias. Ello permite observar cómo, al verse enfrentados a grandes amenazas, los espacios que abogan por los derechos de las mujeres se ven confinados a consensuar, sin llevar a cabo estas necesarias conversaciones y debates conceptuales-terminológicos, que permitan reconocer, de manera más extendida y específica, los diversos intereses y los conceptos que es necesario que la legislación contenga. Este proceso jurídico y político de profundización en la conceptualización de las violencias que sufren las mujeres en Ecuador, cedió espacios ante las amenazas externas que cuestionaban criterios mínimos en defensa de los derechos de las mujeres. Sin embargo, en este texto legal, cabe resaltar que se recogen diferentes y amplios tipos de violencias posibles que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo así como diferentes ámbitos de manifestación de las mismas.

*La conceptualización política y sociológica  
a través de los medios de comunicación*

Agra Romero (2010, p. 14), advierte cómo en muchos países, los medios de comunicación de masas han utilizado el concepto de “crimen pasional” para describir los asesinatos de mujeres; asesinatos que no eran ni contabilizados porque se suponían casos aislados y discontinuos. Los feminismos fueron determinantes para que este tipo de crímenes “se homologaran” (Peris Vidal, 2015) y, consecuentemente, se visibilizaran y contabilizaran por la conceptualización que realizaron de estos casos como “ejemplificaciones de un tipo específico de violencia que tenía un carácter estructural” (Agra Romero, 2010, p.14). Solo en ese momento, como señala Amorós (2008), este concepto de violencia específica contra las mujeres se incorporó al vocabulario público, se hizo tema de debate



sociológico y político y, se pudieron comprender estos asesinatos de mujeres como consecuencias de un tipo de violencia específica de carácter estructural de las sociedades occidentales.

Para poder cuantificar estos casos de mujeres agredidas se necesitó y se necesita de una “rúbrica unificadora” (Peris Vidal, 2015) para conformarlos como unidades homogéneas, dejando de ser hechos aislados, y definirlos como fenómenos estructurales. Esto es, las mujeres son víctimas de determinados delitos de manera casi absoluta: sufren determinadas agresiones porque son mujeres, “por ese papel que le han asignado para que represente bajo la supervisión del hombre, que se cree con el derecho o potestad para controlarla o utilizarla” (Lorente, 2020, p. 46). Pese a las evidencias, los Estados y la sociedad reaccionan minimizando la importancia y las consecuencias de dichas agresiones. En este sentido, es donde actúan “muchas formas de denominar este tipo de hechos, para dispersar la atención y para ganar la batalla de lenguaje” (p. 46).

Existe una clara intencionalidad política en el uso de unas denominaciones u otras para referirse a esta problemática social, reflejando algunas “estrategias argumentativas empleadas por determinadas corrientes ideológicas” (Peris Vidal, 2015, p. 720), y, sobre todo, mostrando la profunda resistencia de muchos sectores sociales a reconocer que esta violencia existe y que es un fenómeno social específico de violencia relacionado con el sexo-género de la víctima (Peris Vidal, 2015). Una resistencia que proviene de la idea de que el sometimiento y la subordinación de las mujeres es funcional al sistema capitalista-colonial, y, por lo tanto, cabría afirmar que “la liberación colectiva de las mujeres es inviable dentro de ese sistema” (Canet-Benavent y Martínez-Martínez, 2019).

La búsqueda despolitización de las violencias que reciben las mujeres a través de una intencionada confusión conceptual, persigue invisibilizar y ocultar la idea de que estas violencias son una expresión del dominio de la sociedad patriarcal sobre las mismas (Peris Vidal, 2015). Pero, además, junto a este interés por despolitizar el concepto de las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo, y frenar los avances en derechos,

también es cierto que existe un rico debate al interior de los feminismos contemporáneos sobre qué conceptos utilizar para definir las agresiones a las mujeres, debate que gira, especialmente, en torno al concepto “género”.

Por ello, realizar un análisis sobre las violencias que sufren las mujeres en profundidad, implica “poner en el centro de la reflexión algunas de las aportaciones más incisivas de las corrientes y/o teorías feministas” (Añón Roig, 2016, p. 5), siendo un concepto con claro significado político puesto que:

Forma parte de un sistema que da lugar a estructuras y relaciones injustas de poder en forma de violencia que no cabe interpretar como relaciones entre sujetos individualmente considerados y, por otra parte, hablar de mujeres también designa una categoría política. (Añón Roig, 2016, p. 5)

Se requiere, entonces, re-conceptualizar política y sociológicamente las múltiples violencias que sufren las mujeres.

Los medios de comunicación y difusión son actores privilegiados que sostienen la imagen mental de cuál es el papel de cada sexo en la sociedad (Cabrera de la Cal, 2019). El uso preferente de uno u otro concepto refleja determinadas estrategias argumentativas que latén en las corrientes ideológicas subyacentes en los documentos periodísticos; usar masivamente conceptos como “violencia (intra)familiar” o “violencia doméstica” restan fuerza argumentativa y desvirtúan aquello que se quiere nombrar, las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Ello se debe a que estas expresiones han alcanzado cierto grado de lexicalización y desmotivación semántica (González, 2022).

El análisis de las noticias en los medios de comunicación en Ecuador que tratan sobre la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo, muestra cómo dichos medios utilizan y difunden diferentes denominaciones, lo cual dificulta comprender, por parte de la ciudadanía, aquello que se está nombrando, las causas y las consecuencias de la misma.

Para mostrar la confusión conceptual que transmiten los medios de comunicación, se realiza el análisis de algunas noticias en los medios masivos de Ecuador durante la pandemia por COVID-19, la cual profundizó la gravedad de la violencia contra las mujeres ya que “víctima y abusador se encontraron por la disposición de las condiciones en ese momento histórico, aislados juntos, con poca posibilidad de acudir (las víctimas) a sus redes de apoyo o ante las entidades que puedan brindarle protección” (López-Hernández y Rubio Amores, 2020, p. 7).

Durante 2019, el mundo vivió la pandemia de coronavirus derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2. ONU Mujeres mostró que las medidas de confinamiento, distanciamiento social, y restricciones de movilidad, generaron mayores riesgos y violencia contra las mujeres y las niñas. Ecuador no fue una excepción y la institucionalidad y medios de comunicación dieron cuenta de ello; sin embargo, se produjeron grandes e importantes confusiones conceptuales para referirse a este tipo de violencia.

En la prensa escrita, en sus ediciones digitales, se encuentran algunos ejemplos del empleo incorrecto de estos términos durante el mencionado período en Ecuador; en ellos, se incluyen términos como “violencia de género”, “violencia doméstica”, “abuso en el hogar” y, sobre todo, “violencia (intra)familiar” como sinónimos, los cuales suelen aparecer simultáneamente en los diferentes textos en los días mencionados a continuación:

- 19 de marzo de 2019. El titular de la noticia recoge cómo el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (Servicio de respuesta inmediata e integral ante emergencias en el territorio ecuatoriano) y la Secretaría de Derechos Humanos de Ecuador presentaron un aplicativo móvil para reportar los casos de “violencia de género contra mujeres, niñas y niños”. Sin embargo, en el cuerpo de la noticia, señala que, del 17 de marzo al 12 de abril de ese año, se reportaron 422 casos por “violencia (intra)familiar”. En la noticia, se realizó una asimilación de conceptos como “violencia (intra) familiar” y violencia de género (Redacción Web, El Telégrafo 2019).

Además, cuando se refiere al concepto “violencia de género contra las mujeres”, incluye a los niños.

- 19 de marzo de 2019. El diario El Comercio señala que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Secretaría de Derechos Humanos de Ecuador presentaron un aplicativo de celular par víctimas de “violencia de género” “y” “violencia (intra)familiar”. En este caso, al utilizar la conjunción “y”, se están refiriendo a dos conceptos diferentes (la conjunción “y” se utiliza para indicar adición, suma o coexistencia de varias entidades; es decir, sirve para añadir un nuevo elemento) (Ortiz, 2019).
- 31 de marzo 2020. El diario El Universo, señalaba en un titular que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, durante las dos primeras semanas de aislamiento por COVID-19, había recibido más de 580 llamadas por “violencia intrafamiliar”. Sin embargo, en el cuerpo de la noticia, utilizaron como sinónimos los conceptos de violencia de género y violencia intrafamiliar (Redacción El Universo, 2020).
- 17 de abril de 2020. RT lanzó un titular, donde afirma que, durante el período de confinamiento y restricción de movimientos por COVID-19, 235 mujeres llamaron diariamente al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 por “abuso en sus hogares” (Arcos, 2020).
- 16 abril de 2020. El Mercurio titula la noticia: “Casos de violencia intrafamiliar llegan a sumar 235 al día”. En el cuerpo de la noticia, se cita que, a nivel nacional, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 recibió un total de 6819 alertas por “violencia contra las mujeres” u “otros miembros de la familia”; al introducir la conjunción disyuntiva “o”, en este caso, por fonética, la “u”, se indica una alternancia excluyente o exclusiva, o es “violencia contra las mujeres” o es “violencia con otros miembros de la familia”. Además, en la noticia también establece una comparación con el año anterior, y sostiene que existió una disminución del 37,2 % (4038 llamadas menos) con respecto al año 2019, en pleno confinamiento, donde se registraron 10 857 “avisos”. Sin embargo, no contextualizaron la noticia en un momento donde ONU Mujeres, advertía que desde la cuarentena por COVID-19, se había producido “un repunte

horroroso” de la violencia de género contra las mujeres a nivel global (Redacción El Mercurio, 2020).

- 20 de abril de 2020. El Expreso tituló una noticia como la “violencia doméstica” la otra urgencia durante la cuarentena. Sin embargo, el mismo diario Expreso, dos días después, en otra noticia sobre la temática, utilizó el concepto “violencia doméstica” y “violencia intrafamiliar” como conceptos sinónimos. En diferentes párrafos de la noticia, se utiliza solo el concepto “violencia” (El Expreso, 2020).

Entonces, si atendemos a las conceptualizaciones presentadas por los medios de comunicación masivos del país, en sus ediciones digitales durante el período 2019-2020, conceptos como “violencia de género”, “violencia (intra)familiar” y “violencia doméstica”, son conceptos equivalentes. Realmente, estos conceptos, ¿nombran la misma realidad?

A diferencia de lo que sucede con los textos legales, en un mismo espacio informativo de los textos periodísticos, se pueden encontrar diferentes denominaciones y conceptos puesto que se busca la reiteración y el uso de términos que definan un mismo problema social (Moreno, 2010) pero que no siempre es así. De hecho, los ejemplos anteriores nos remiten al poder de la trilogía “(sumar/contar) nombrar” (Agra Romero, 2010, p.14) hechos homogéneos. Es necesario igualar cuáles son aquellos casos que responden a una violencia estructural que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres. Si solo sumamos, contamos y nombramos dimensiones heterogéneas, existe intencionalidad política de ocultamiento, desplazamiento o invisibilización de lo que realmente queremos nombrar, negando las características específicas y estructurales que originan esta violencia, negando la desigualdad estructural en la que se fundamenta y que se refiere a dominio masculino sobre las mujeres, esto es, el patriarcado.

Cuando hablamos de la violencia que sufren las mujeres no hablamos de la violencia doméstica “porque es salvaje, ni es familiar porque no solo se produce en las relaciones o en el ambiente familiar. A la mujer se la agrede por ser mujer, no por ser esposa, madre o ama de casa” (Lorente, 2020, p. 47).

## Revisión de conceptos teóricos

### *Violencia doméstica*

Celia Amorós (2006) califica como chapuza conceptual el concepto “violencia doméstica” ya que tiene efectos políticos indeseables, puesto que despolitiza e invisibiliza el carácter estructural de esta violencia que sufren las mujeres. De hecho y, sobre todo, en prensa, a pesar de que la violencia doméstica incluya un abanico mucho mayor de actores se suele utilizar, igualmente, haciendo referencia a la perpetrada por la pareja o expareja (Moreno, 2010). No todas las agresiones contra las mujeres se producen en el ámbito doméstico ni las que se producen en el ámbito doméstico tienen como víctimas a las mujeres.

Una de las pocas voces que se ha manifestado a favor de utilizar el concepto “violencia doméstica” ha sido la Real Academia de la Lengua Española (Peris Vidal, 2016) que, además, es referente indiscutible para los medios de difusión (Cabrera de la Cal, 2019, p. 20). La influencia de la RAE muestra “la actitud actual de la institución de no querer avanzar en materia de igualdad” (González, 2022). Para la RAE, el rechazo de la expresión “violencia de género” proviene de su condición de calco semántico importado, al tratarse de un anglicismo que se difunde después de la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres de 1995 (Moreno, 2010). Sin embargo, como sostiene Mercedes Bengoechea, citada en González (2022), la RAE es una institución humana y las normas son humanas; esto es, se crean desde arriba y no desde abajo. Entonces, las normas no son democráticas, se imponen. Y, por tanto, se pueden subvertir.

De esta manera, la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo no es una cuestión biológica ni doméstica (Cabrera de la Cal, 2019). Así, Maqueda Abreu (2014), sostiene que la violencia doméstica es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal” (p. 14). La violencia doméstica es definida por González (2022), citando a Bengoechea

(2007), como aquella que se produce en el escenario de la convivencia y el hogar y contempla a diversos sujetos como posibles víctimas y agresores. Alude al lugar donde la violencia ocurre, esto es, dentro del hogar, y no especifica la relación de parentesco.

La violencia doméstica queda circunscrita al ámbito del hogar o de las relaciones afectivas; sin embargo, las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo resultan independientemente del espacio en el que ocurre dicha violencia y de la relación que se mantenga con el perpetrador.

### ***La violencia (intra)familiar***

La violencia familiar ha sido uno de conceptos más comúnmente utilizados, especialmente en América Latina, tanto para designar el maltrato contra la mujer por parte de su pareja como para referirse a otras formas de maltrato familiar. La violencia en el ámbito familiar es toda violencia física, sexual, psicológica o económica, que se da en el seno de la familia (hogar), perpetrada por parte de miembros de la misma familia y determinada por el marco de las relaciones afectivas y los vínculos del entorno familiar. La utilización de las distintas formas de violencia en el ámbito familiar supone el empleo de la fuerza para controlar la relación, y habitualmente se ejerce desde los y las más fuertes hacia los y las más débiles.

La familia tradicional se ha estructurado jerárquicamente a través de dos ejes de desequilibrio de poder, esto es, el género y la edad. Por ello, suelen ser las mujeres, niñas, niños, ancianos y ancianas las víctimas más frecuentes de este tipo de violencia. La familia, además, considerada como un lugar de refugio, protección y paz, dificulta la visibilización de las violencias y agresiones, así como la denuncia de las conductas violentas.

En Ecuador, muchas fuerzas políticas y los medios de comunicación recurren frecuentemente al concepto “violencia (intra)familiar”. El prefijo “intra”, de origen latino, significa “estar dentro de”, “en el interior de”; de esta manera, refuerza esa connotación de que las violencias se producen al interior de la familia y entre integrantes de la misma con

relaciones de parentesco. Este concepto también alude a la naturalización de la violencia de los hombres sobre las mujeres en el ámbito privado, un ámbito en el que se movieron durante mucho tiempo este tipo de agresiones, y que le alejaba de la intervención pública. Además, Salgado (2013), citando a Rhonda Capelon (1997), considera que esta violencia, al verse como “personal”, “privada”, “doméstica” o “un asunto de familia”, sus objetivos y consecuencias se oscurecen, y su uso se justifica como castigo o disciplina” (p. 157)

No es lo mismo la violencia contra las mujeres y la violencia (intra) familiar porque una apunta a la mujer y la otra, a la familia, como sujetos de referencia. Ello no quiere decir, como sostiene Maqueda Abreu (2008), que el medio familiar es propicio para el ejercicio de relaciones de dominio propias de la violencia de género, porque constituyen un espacio privilegiado para el desarrollo de roles de género más ancestrales, que reservan los valores clásicos de subjetividad, cuidado y subordinación a la autoridad masculina. Pero esta violencia que sufren las mujeres no se agota en el ámbito familiar. Aceptar esto implicaría desplazar el núcleo del problema, puesto que las mujeres sufren agresiones debido a “la estructura sociocultural androcéntrica que asigna diferentes roles a hombres y a mujeres, y sitúa a éstas en una posición de subordinación a aquellos” (Lorente, 2020, pp. 47-48). A esta violencia que responde a esta casualidad estructural, Lorente (2020) le denomina “agresión a la mujer”, “violencia sobre la mujer”, o “violencia contra las mujeres”.

### ***La violencia contra mujeres (y niñas)***

Desde una conceptualización jurídica, la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993, adoptó la Resolución 48/104, proclamando la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (*Declaration of the Elimination of Violence against Women*). En el artículo 1 de la Declaración, se define este tipo de violencia como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual



o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En el artículo 2 de la Declaración, se entiende que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; (b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; (c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La violencia contra la mujer es una definición amplia que nombra diferentes tipos de violencias y que no solo son ejercidas por parte de la pareja o exparejas ni en el ámbito privado o familiar ya que entiende al mismo Estado como escenario y actor posible de la violencia contra las mujeres. A nivel de América Latina, se logra el reconocimiento del término “violencia contra la mujer” como una violación de los derechos humanos en 1994 (Salgado, 2013), con la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará).

Para Damián Moreno (2010), los sintagmas con preposición del tipo violencia contra la mujer tiene mayor fuerza argumentativa que la violencia familiar, violencia doméstica, e, incluso, violencia de género, ya que ubica en el ámbito de la discriminación a la mujer y su lucha por la igualdad.

Sin embargo, para autores como Hernández (2019), es necesario incorporar un doble plural que sume, “en el discurso y la práctica a las violencias (diferentes) que son ejercidas contra las mujeres” (p. 9) en toda su diversidad, desde el enfoque de la interseccionalidad. No “todas las mujeres son objeto de las mismas modalidades de violencia, ni con la misma frecuencia e intensidad” (p. 9).

Quiñimil (2015), por ejemplo, alude a la naturalización de las dobles violencias que sufren las mujeres en la Afro-AbyaYala-América, y que tienen que tener que ver con la naturalización de la inferioridad de los pueblos colonizados, a través de los procesos de colonización y del racismo que los sustenta, y, de “la naturalización del lugar subordinado de las mujeres, a través del Patriarcado y del sexismo inherente a los sistemas de opresión” (p. 129). Desde los debates feministas, los “feminismos disidentes contemporáneos” (Zurbano *et al.*, 2015) plantean reivindicaciones metodológicas contextualizadoras, antiesencialistas y complejizadoras. Así, cuestionan críticamente la categoría “mujer”, “género” y “violencia de género”. En este sentido, se cuestiona al pensamiento político etnocentrista porque:

Homogeniza las necesidades de las mujeres y reivindica que no existe “la mujer” como una realidad biológica predefinida. Por el contrario, en tanto que construcción social y elemento analítico, las mujeres son construcciones complejas definidas, a la que, por el género, por sus diferencias raciales, de clase, religiosas, de edad, culturales, étnicas, etc. (Zurbano *et al.*, 2015, p. 829)

De esta manera, esta terminología del doble plural enfatiza las diversidades de violencias y de mujeres que las sufren. Así, el concepto “violencias contra las mujeres”, se entendería como una expresión más efectiva y más amplia en el ámbito de la identificación conceptual de las violencias que sufren las mujeres frente al conservadurismo-reduccionismo de términos como “violencia (intra)familiar” o “violencia doméstica”. Ahora bien, pese al doble plural y a ser un “concepto valiente y subversivo” (González, 2022, p. 58), que nombró algo innombrado a lo largo de la

historia, también recibe críticas desde las mismas corrientes feministas puesto que utiliza un eufemismo o término suavizado, “violencia”, para hablar de unos hechos que son mucho más graves” (González, 2022, p. 58). Además, por otra parte, también se cuestiona el concepto porque, en el mismo, no se identifica “al autor o ideología que son responsables de estos crímenes” (González, 2022, p. 58).

### ***La “violencia de género”***

Para Naciones Unidas, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas sociales perversas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser objeto de ella. A veces, también se emplea este término para describir la violencia dirigida contra la población LGBTQ+, al referirse a la violencia perpetrada contra aquellas personas que infringen las normas de masculinidad/feminidad o la heterosexualidad normativa.

El concepto “violencia de género” destaca los factores que dan lugar a esta violencia, “la desigualdad y la creación cultural de los géneros, con roles diferentes para hombres y mujeres y en su mantenimiento a través de mecanismos de imposición y control, incluso a través de la violencia” (Lorente, 2020, p. 48). Sin embargo, este concepto también será cuestionado fuera y dentro del diverso movimiento feminista.

El concepto “violencia de género”, así como el concepto “violencia basada en el género”, como traducción más directa del inglés, “no es exactamente lo mismo que violencia contra las mujeres, pues, aunque mayoritariamente la sufren las mujeres, también pueden tener como víc-

timas a los hombres” (Salgado, 2013, p. 161). Y, de hecho, como sostiene Salgado (2013), citando a Rhonda Copelon:

La violencia basada en el género incluye formas de violencia que perpetúan y explotan la dicotomía entre las mujeres y los hombres para asegurar la subordinación e inferioridad de las mujeres y de todo lo que está asociado a lo femenino. Aunque las mujeres son abrumadoramente las víctimas, y la violencia contra la mujer es el enfoque aquí, la violencia basada en el género también puede infligirse a los hombres, como en el caso de la violación a prisioneros para humillarlos a través de la “feminización”, o la violencia contra los hombres porque son o parecen homosexuales o femeninos. (p. 161)

Cuando un hombre no encaja en las normas de la masculinidad hegemónica, puede ser sujeto susceptible de sufrir violencia de género; igualmente, aquellas personas que no encajan en el sistema binario de género, como las personas trans o de género fluido, también son susceptibles de sufrir violencia de género.

Por ello, frente a ese sujeto más amplio del concepto que sufre “violencia de género”, autoras como Beramendi *et al.* (2015), sostienen que la violencia hacia las mujeres es “una forma de violencia de género, producto de un sistema social que legitima y reproduce la supremacía y dominación masculina sobre las mujeres, niños, niñas y adolescentes y grupos de personas que resisten los modelos de masculinidad hegemónica” (p. 56). Entonces, la “violencia de género” no es equivalente a la “violencia contra las mujeres”; sin embargo, frecuentemente, incluso en ámbitos académicos, son utilizados indistintamente.

No fue casualidad la popularización del concepto “violencia de género” después de la primera conceptualización que se realizó del término “violencia contra la mujer” en 1993.

La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing, 1995), frente al concepto “violencia contra la mujer” proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas (1993) y la Convención Belem do Pará (1994),

comenzó a utilizar masivamente el concepto “violencia de género”. Este concepto se entiende como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico” (Naciones Unidas, 1996, p. 51). El concepto “violencia de género” alude a la tradicional situación de sometimiento a la autoridad del varón en las sociedades de estructura patriarcal” (Luján Piatti, 2013, p. 26), y se adopta la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*. En el documento que emerge de la Conferencia, la Declaración de Beijing, así como su Plataforma de Acción, el vocablo género es utilizado en 233 ocasiones, entre las cuales, se utiliza para caracterizar a la violencia contra las mujeres (Luján Piatti, 2013). A partir de 1995, el concepto “violencia de género” se comenzó a utilizar de forma generalizada por los medios de comunicación y en los ámbitos institucionales y políticos a nivel global.

Laudano (2006) sostiene que, durante la celebración de la Conferencia de Beijing, y debido al peso de las instituciones religiosas fundamentalistas en la misma, se apostó y se sostuvo la categoría de “género” para negar “los condicionamientos sociales ante las prescripciones de orden biológico” (p. 150), sobre todo, aquellos referidos a la sexualidad y las atribuciones de hombres y mujeres. Además, desde 1995, la categoría “género” fue utilizada estratégicamente, también debido a su gran difusión en los movimientos de mujeres (Laudano, 2006).

Fue a partir de la década de los 90 del siglo pasado cuando se consolida el concepto “violencia de género”, variable teórica fundamental porque:

No es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. (Maqueda Abreu, 2006, 02:2)

Sin embargo, la popularización del concepto “violencia de género” también supuso la emergencia de críticas al mismo desde el diverso mo-

vimiento feminista. De hecho, algunas posiciones feministas terminarán denunciando el uso extensivo y abusivo del concepto “género”, puesto que, entienden, éste se erigió como un concepto improcedente en detrimento del concepto “mujeres”, como concepto político.

Así, al concepto “género” se le ha considerado “menos político, menos neutro y objetivo” (Añón Roig, 2016, p. 6). Incluso, para algunas autoras, utilizar el concepto “género” supone un retroceso porque despolitiza la misma denominación. Además, esta despolitización afectaría también al concepto “violencia contra las mujeres” porque, como sostiene Peris Vidal (2016), parafraseando a Barrére (2008a), al utilizar una categoría neutra como la de género, la violencia puede ser una violencia que recae sobre los hombres, sustituyendo al patriarcado como marco interpretativo de la violencia contra las mujeres. Igualmente, para Silvia Tubert (2008), utilizar el concepto “violencia de género” en vez de “violencia contra las mujeres” o “violencia machista”, implica encubrir las relaciones de poder entre los sexos, como cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de los hombres hacia las mujeres, de modo que “una categoría neutra oculta la dominación masculina” (Luján Piatti, 2013, p. 59).

La mala traducción del vocablo inglés *gender* estaría generando este problema de ocultación. Y, en ello, coinciden la RAE y algunos sectores del feminismo. Según el Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género (2004), para designar la condición orgánica, biológica por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término sexo; esto es, las palabras tienen género (y no sexo), mientras que los seres vivos tienen sexo (y no género). En español, no existe tradición de uso de la palabra género como sinónimo de sexo. La feminista francesa de la diferencia, Geneviève Fraisse, también insiste en que el concepto género es “una invención de las feministas norteamericanas” (Luján Piatti, 2013) porque estas no contaban con un instrumento adecuado, en inglés, para expresar el pensamiento sobre los sexos.

En definitiva, existe un fuerte cuestionamiento, por parte de un sector del feminismo, del concepto “violencia de género” como concepto

analítico y político (Luján Piatti, 2013). Sin embargo, quienes defienden la denominación del concepto “violencia de género” lo hacen porque ello enfatiza el carácter estructural de la violencia contra las mujeres, presentes a lo largo de la historia, en Occidente y en Oriente. La diferencia entre los sexos es jerárquica: las mujeres se encuentran subordinadas, pero no por la naturaleza sino por el uso fraudulento que se hace de ello.

Aunque hay que tomar en cuenta que es una de los conceptos más utilizados tanto por medios de comunicación y fuerzas políticas conservadoras como por otras más progresistas (González, 2022, p. 60), no exime considerar la falta de consenso que existe en torno al uso del concepto desde del propio movimiento feminista. El concepto “violencia de género”, aunque apunta al carácter estructural del problema, “no es una expresión clara que ponga el foco sobre el actor principal del delito o sobre la ideología” (González, 2022, p. 60); más bien, esta conceptualización “tiene el problema de la lexicalización y el desgaste” (González, 2022, p. 60).

Matizando algunas de las críticas feministas al concepto “violencia de género”, la activista y académica mexicana Marcela Lagarde (2006) acuña el concepto “violencia de género contra las mujeres”, resaltando en el mismo la importancia de la diferencia de género y enlazándolo con “el conjunto de factores sexuales, sociales, económicos, jurídicos, políticos y culturales que determinan los patrones de dominación estructural de los hombres sobre las mujeres” (p. 63). Para Lagarde (2006), la violencia de género hacia las mujeres se expresa en diferentes ámbitos y modalidades entre las que destacan: violencia en el hogar o violencia doméstica, acoso sexual y laboral, explotación sexual en sus diversas formas, trata de mujeres y niñas, abuso sexual de niñas, violación sexual en el matrimonio, prostitución forzada, etc. Ahora bien, la misma Marcela Lagarde señala que, pese a las objeciones que se pueden realizar, y que ella misma realiza, al concepto “violencia de género”, al estar tan extendido en los medios de difusión, en la arena política, y en la sociedad en general, y al referirse a una misma realidad como el concepto de la violencia contra las mujeres, ambos conceptos se utilizan con frecuencia indistintamente.

### ***Violencia(s) machista(s)***

La violencia machista es un concepto que se utiliza cada vez más en países como España. El concepto realiza el énfasis en el sujeto quien perpetra las violencias sobre las mujeres; esto es, el hombre machista que mantiene actitudes ofensivas y de prepotencia contra las mismas. Para Peris Vidal (2015), este concepto, al incluir el adjetivo machista, presenta mayor fuerza argumentativa que la violencia doméstica o (intra) familiar, por ejemplo, puesto que alude tanto a la causa como al agente de la violencia: la violencia causada por el macho y el machismo. Además, es un concepto que rechaza al agresor machista puesto que el sufijo “ista”, entendido como “ser partidario de”, “puede aludir al movimiento ideológico, social o religioso derivado del sustantivo (macho), con lo cual podría entenderse como “violencia típica del machismo”, además de adquirir connotaciones peyorativas” (Peris Vidal, 2015, p. 732). Por violencia machista se entiende, entonces:

Aquella que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos y psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones tengan como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado. (Gabe, 2012, pp. 8-9)

Es un concepto que atiende también al doble plural porque visibiliza los diferentes tipos de violencias que sufren las diferentes mujeres, y enfatiza la violencia ideológica y los valores machistas, como apunta la teoría feminista. Cabe considerar que, “curiosamente, es uno de los conceptos que más ha arraigado en los medios de comunicación españoles” (Moreno, 2010). En Ecuador, se ha comenzado a utilizar este concepto, de forma muy reciente, y en escenarios institucionales muy específicos, como el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.



Sin embargo, también existen observaciones a este concepto. Autoras como María Pilar Matud cuestionan que, al hablar de “violencia machista”, ello pareciera que se circunscribiera la violencia a unos hombres que son “machistas”, pero solo unos pocos hombres (Peris Vidal, 2015). Igualmente, Moreno (2010) advierte que, al centrarnos solo en el varón, podemos olvidar que las violencias son causadas por el machismo.

Por otra parte, la “violencia machista” es un concepto que se está expandiendo en su significado, como señala Liba (2020), y hace referencia a una serie de agresiones machistas, en plural, y que no solo afectan a las mujeres cis, sino a diferentes identidades disidentes. Ello también ha generado un importante debate al interior del movimiento feminista.

Existen posiciones que comprenden el concepto “violencia sexista” al interior de la “violencia machista” puesto que aborda la violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, sustentando la violencia en el sexismo, cuyo objetivo es el control y dominación de las mujeres. La violencia machista incorpora a todas las personas que enfrentan violencia por romper con las expresiones de género (Gabe, 2012, p. 7) y la norma de la heterosexualidad obligatoria. Sin embargo, para otras posiciones teóricas, al considerar el concepto “violencia sexista”, nos referimos al sexismo como sistema de discriminación de unas personas por otras, al considerarlas inferiores, de tal forma que puede entenderse la existencia de “bidireccionalidad en las agresiones entre hombres y mujeres” (Peris Vidal, 2015, p. 734). Por ello, afirma Moreno (2010), este concepto de “violencia sexista” no ha tenido mucho éxito.

### ***El terrorismo machista. Terrorismo patriarcal***

Actualmente están surgiendo unidades denominativas muy fuertes como, por ejemplo, “el terrorismo machista”. Asimismo, también se han comenzado a popularizar conceptos como “terrorismo patriarcal” o “terrorismo doméstico”.

Como sostiene Muntané (2016), el terrorismo es un acto que se estructura “a partir de una violencia diseñada para generar dinámicas sociales de terror en determinados grupos de víctimas y que afecta a la integridad psíquica y física de las personas” (párr. 2). El terrorismo se ejerce con el objetivo de imponer unos valores, y obtener resultados político-sociales correspondientes a una ideología. En este sentido, terrorismo político y el terrorismo machista tienen muchos elementos en común: los hombres machistas maltratan y matan por un sistema de ideas y representaciones políticas (Muntané, 2016), intimidando e infundiendo terror a las mujeres, así como otras identidades feminizadas.

Celia Amorós (2008) fue de las primeras teóricas feministas en proponer la re-significación del lenguaje del terrorismo, nombrando conceptos como “terrorismo patriarcal”, “terrorismo sexista” o “terrorismo de género”. Peris Vidal (2015), citando a Etxenike (2011), sostiene que la violencia de género no está compuesta de hechos aislados, sino que es una violencia sistémica (p. 733). A partir de ello, resulta fácil asimilar la violencia machista con el terrorismo.

Daza (2015), citando a Etxebarria (2009), señala que el terrorismo presenta cuatro rasgos definitorios, aplicables a las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo; a saber, las mujeres sufren violencia directa; se genera dinámicas de terror para amedrentarlas; existe una intencionalidad política; y se ejerce violencia a través de una organización. Así, si bien, en un primer momento, el agresor aparece como un perpetrador aislado, este se escuda en un entorno que les justifica y respalda ideológicamente; entonces, estos hechos no se producen de forma aislada, sino que se sostienen sobre una cultura, androcéntrica, que les ampara, en pugna con otro sector que les condena (Daza, 2015).

De esta manera, los victimarios atacan contra personas, organizaciones e incluso instituciones pertenecientes al Estado, o contra leyes del mismo, que intentan cambiar las tradicionales reglas patriarcales de funcionamiento social y evitar la impunidad de la violencia que las sostiene. En este caso, los ataques físicos suelen afectar a las víctimas de una en

una, y para los ataques masivos, utilizan bombas ideológicas, no materiales (Daza, 2015, p. 79). Aquello que puede diferenciar el terrorismo común del terrorismo machista es que este último suele matar a las mujeres y otras víctimas, a golpes, pedradas, navajazos, tiros, estrangulamientos... “de una en una y no con explosivos” (Daza, 2015, p. 79).

Según los datos de la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femi(ni)cidios, en Ecuador, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se registraron 332 casos de muertes violentas de mujeres por razones de género (134 femicidios/feminicidios íntimo, familiar, sexual o de otra índole, 9 trans-feminicidios y 189 feminicidios por delincuencia organizada), siendo uno de los años más cruentos de violencia contra las mujeres en el país; cada 26 horas ocurrió un feminicidio. Estas cifras representan auténtico terrorismo.

Otras posiciones, optan por el concepto “terrorismo patriarcal” que, al igual que el concepto “terrorismo machista”, apuntan a la ideología causante de esta dominación por terror (González, 2022).

Sin embargo, también existen críticas al concepto “terrorismo machista”. La expresión “terrorismo machista” presenta dificultades para su fijación, porque “debe partir de la lexicalización previa como unidad fraseológica de violencia machista, algo que, pese a su frecuencia reciente en determinados diarios, no podemos afirmar que se haya alcanzado” (Moreno 2010, p. 911). Machista aún no apunta tan directamente como los otros adjetivos comentados al ámbito social del maltrato a la mujer (Peris Vidal, 2015, p. 734).

### ***La violencia feminicida***

Es una propuesta de la feminista mexicana Marcela Lagarde (2006), que emana del paradigma de análisis del feminicidio. Como señalan (Zurbano *et al.*, 2019), su utilidad como herramienta analítica es potente, pero de dudosa utilidad práctica en términos sociales, dado que no está extendido su uso. Además, esta violencia solo recoge y alberga para sí los casos

más extremos del continuum de la violencia: aquellas mujeres que matan, dejando fuera otras muchas manifestaciones de violencia.

## Conclusiones

Se puede observar la multiplicidad de conceptos para referirnos a las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo. No siempre son términos equivalentes ni facilitan la comprensión de la grave problemática social a la que hacemos referencia. De hecho, se propaga el desconocimiento sobre el problema y su despolitización desde las mismas conceptualizaciones político-sociológicas y jurídicas. El poder de los medios de comunicación como agente sensibilizador social de los delitos de violencia contra la mujer es innegable; sin embargo, “muchas de las noticias sobre violencia de género son tratadas como meros acontecimientos violentos sin relación entre sí ni encuadre temático alguno” (Zurbano, 2012, p.35).

Es necesario manejar conceptos adecuados, complejos y extensos que engloben las múltiples manifestaciones de violencia y terror que sufren las mujeres, en toda su diversidad, de forma estructural y sistemática, en todas las sociedades del mundo. Por ello, es clave reflexionar y cuestionar los conceptos que utilizamos para definir este tipo de violencia específica que reciben las mujeres por el hecho de serlo.

La conceptualización es importante porque conceptualizar es político. Contar/medir/nombrar deviene inútil si no tomamos unidades de medida homogéneas. De hecho, múltiples conceptos y términos sobre las violencias que viven las mujeres provocan un gran caos perceptivo en la sociedad. La simplificación conceptual, redundante en la infra-valoración del problema, además de otorgar un tratamiento inadecuado o distorsionador en los medios de difusión, así como procesos de promoción, intervención, atención y restauración con las víctimas/sobrevivientes poco adecuados. También se dificultan la realización de investigaciones académicas más profundas.

En un momento histórico de reacción conservadora que pugna contra los avances alcanzados por el diverso movimiento feminista, la

falta de claridad conceptual y toda esta descontextualización de las violencias que viven las mujeres por el hecho de serlo, redundan en un claro retroceso en la lucha por la erradicación de las mismas.

Es importante recalcar el importante debate que se produce en los feminismos contemporáneos en torno a los conceptos “violencia contra la(s) mujere(s)” y “violencia de género”, realizando una profunda revisión de la categoría “mujer” y su intersección con variables como clase social, raza, cultura, etc. que intervienen en dicha definición. Zurbano y Liberia (2014) proponen “desmantelar el sujeto-concepto “Mujer” para poder llevar a cabo una resignificación y complejización de lo que se entiende por violencia de género” (p.140). Es urgente ampliar la concepción de violencias que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres, visibilizar todas las formas de opresión y dejar de (re)producir discriminaciones (Zurbano y Liberia, 2014).

Los feminismos deben caminar para nombrar adecuadamente las violencias que viven las mujeres a causa del machismo; para ello, es necesario, como sostiene Moreno (2010), establecer una motivación argumentativa que haga reaccionar al o la interlocutora, una motivación lo suficientemente fuerte que provoque cambios colectivos. Amorós (2008) propone visibilizar, conceptualizar y resignificar el lenguaje; en este caso, a través del terrorismo, para referirse a la violencia machista. Ante las cifras dramáticas de violencias que viven las mujeres en Ecuador, metáforas contundentes como “violencia machista” o “terrorismo machista”, que señalen claramente, y con fuerza, al agresor (el agresor machista), así como a una ideología, la cual le sustenta y ampara, puede devenir clave para sensibilizar a la sociedad y trazar ese camino de construcción colectiva para una sociedad más justa. Conceptos como “violencia de género” o “violencia contra las mujeres” pueden ya ser insuficientes en este momento histórico.

## Referencias bibliográficas

- Alemán, M. (25 de julio de 2023). Comunicación personal. <https://bit.ly/3UVzWcz>
- Amorós, C. (2008). Conceptualizar es politizar. En Patricia Laurenzo et al. (coords.), *Género, violencia y derecho* (pp. 15-25). Tirant lo Blanch. <https://bit.ly/3UK2t2T>
- Agra Romero, M. X. (2010). Conceptualizar es politizar: más que una consigna. En López Fdz. Cao, M. y Posada Kubissa, L. (eds.) *Pensar con Celia Amorós*. Ed. Fundamentos. <https://bit.ly/3WKJJTK>
- Añón Roig, M. J. (2016). Violencia de género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres/ Violence with gender. Concerning the concept and conception of violence against women. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (33), 1-26. <https://bit.ly/3uT3tZF>
- Arcos, S. (17 de abril de 2020). Violencia de género durante la cuarentena: 235 mujeres llaman diariamente al 911 en Ecuador por abuso en sus hogares. RT. <https://bit.ly/3uUuUCs>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1994). Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Benavent, E. C. y Martínez, L. M. (2019). Reacción patriarcal contra los avances en materia de violencia machista. *Revista Búsqueda*, 6(23), 3. <https://doi.org/10.21892/01239813.469>
- Beramendi, C., Fainstain, L. y Tuana, A. (2015). Mirando las violencias contra las mujeres desde la perspectiva interseccional. Desafíos teóricos y metodológicos para su conceptualización y medición. En Gabriel Guajardo Soto y Christian Rivera Viedma (eds.), *Violencias contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe* (pp. 51-81). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Serie Libros Flacso-Chile.
- Cabrera de la Cal, M.I. y Correa-Chica, A. (2019). La representación social de la violencia de género en la prensa generalista escrita: El País, El Mundo y ABC (2000-2015). *Universitas Psychologica*, 18(2). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy18-2.rpvg>

- Daza, M. M. (2015). Paralelismos entre terrorismo y violencia machista *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 1, 73-83. <https://doi.org/10.15366/jfgws2015.1.007>
- Expreso. (20 de abril de 2020). Coronavirus: Violencia doméstica, la otra urgencia en cuarentena. *Expreso*. <https://bit.ly/48BvYcf>
- Gabe, M. (2012). *Una vida sin violencias machistas: una apuesta de Mugarik Gabe*. <https://bit.ly/3wD4HsE>
- González, G. M. (2022). *Conceptualización de la violencia contra las mujeres: revisión de una metáfora conceptual y una propuesta de resignificación*. <https://bit.ly/3V46jWr>
- Hernández, W. (2019). Violencias contra las mujeres: la necesidad de un doble plural.
- Maqueda, M. L. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (8), 2. <https://bit.ly/49zK3Z2>
- Moreno, D. B. (2010). De “violencia doméstica” a “terrorismo machista”: el uso argumentativo de las denominaciones en la prensa. *Discurso & Sociedad*, 4(4), 893-917. <https://bit.ly/43019wE>
- Muntané, I. (23 de enero de 2016). Dejémonos de eufemismos, es terrorismo machista. *el.diario.es* <https://bit.ly/3Tkp8Uf>
- Jaramillo-Bolívar, C. D. y Canaval-Erazo, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Laudano, C. (2006). ‘Género’: te habíamos amado tanto... *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, (31), 147-160. Universidad Nacional de Jujuy. <https://bit.ly/431GjNB>
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, (6), 216-225. <https://bit.ly/49XVppB>
- Liba, A. (11 de marzo de 2020). Violencia de género, los debates que vienen. *Pikara Magazine*. <https://bit.ly/49Brvc>
- López Hernández, E.; Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género durante emergencia por COVID-19. *Número Especial Desafíos Humanos ante el COVID-19 Enero-Junio*. 20. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i2.319>
- Lorente, M. (2009). ¿Qué papel pueden tener los medios de comunicación de masas en la erradicación de la violencia de género al amparo de la Ley Integral? En José María Bernardo Paniagua, Elena Martínez García, Gonzalo Montiel Roig, Beatriz Belando Garín (coords.), *Retos de la*

- comunicación ante la violencia de género: marco jurídico, discurso mediático y compromiso social* (pp. 49-64). Tirant Lo Blanch.
- ONU Mujeres. (s.f.) La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento. <https://bit.ly/3V0vQiR>
- Ortiz, S. (19 de marzo de 2019). El ECU 911 recibe un promedio de 14 llamadas cada hora por agresión a mujeres e integrantes de la familia. *El Comercio*. <https://bit.ly/3IjCzNH>
- Otero, I. B. (2009). Mujeres y violencia: El género como herramienta para la intervención. *Política y cultura*, (32), 105-126. <https://bit.ly/3Tjp470>
- Peris Vidal, M. (2013). La despoliticización de la violencia de género a través de la terminología/The Depoliticization of Gender-based Violence by Use of Terminology. *Asparkia. Investigació Feminista*, (24), 176-194. <https://bit.ly/4c14lvZ>
- Peris Vidal, M. (2015). La importancia de la terminología en la conceptualización de la violencia de género/The importance of terminology in the conceptualization of gender-based violence). *Oñati Socio-legal Series*, 5(2). <https://bit.ly/3P2JJd0>
- Real Academia Española. Informe de la Real Academia sobre la expresión violencia de género. (19 de mayo de 2004). <https://bit.ly/4bEuyQ4>
- Redacción El Mercurio. (16 de abril de 2020). Casos de violencia intrafamiliar llegan a sumar 235 al día. *Diario El Mercurio*. <https://bit.ly/4c0KHjK>
- Redacción El Universo. (marzo de 2020). Más de 580 llamadas por violencia intrafamiliar ha recibido el ECU911, en las dos semanas de aislamiento por coronavirus. *El Universo*. <https://bit.ly/3Ikyledb>
- Redacción Web El Telégrafo. (19 de marzo de 2019). Aplicativo móvil permite alertar sobre casos de violencia de género. *El Telégrafo*. <https://bit.ly/3wyJYpH>
- Salgado, M. J. (2013). *Manual de formación en género y derechos humanos*. Corporación Editora Nacional, CEN; Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Sanfélix Vidarte, V. (2006). Palabra y silencio. Reflexiones sobre la violencia y el lenguaje. *Themata. Revista de Filosofía*, 37. <https://bit.ly/44MXnaY>
- Van Dijk, T. A. (2009). Discurso y poder. Contribuciones a los Estudios Críticos del Discurso. Gedisa.
- Zurbano, B. (2012). El concepto “violencia de género” en la prensa diaria nacional española. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, (7), 25-44. <https://doi.org/10.18002/cg.v0i7.901>



- Zurbano, B. y Liberia Vayá, I. (2014). Revisión teórico-conceptual de la violencia de género y de su representación en el discurso mediático. Una propuesta de resignificación. *Zer: Revista de estudios de comunicación=Komunikazio ikasketen aldizkaria*, 36, 121-143. <https://bit.ly/48HNBXQ>
- Zurbano, B., Liberia Vayá, I. y Campos Mansilla, B. (2015). Concepto y representación de la violencia de género: reflexiones sobre el impacto en la población joven/Concept and representation of gender-based violence: reflections about the impact on young people. *Oñati socio-legal series*, 5(2). <https://bit.ly/3T2AP0a>
- Zurbano, B., Gordillo, M. D. M. G. y Berenguer, A. Z. (2019). Las violencias contra las mujeres en los textos jurídicos de América Latina y el Caribe. *Revista Estudios Feministas*, 27(3). <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n354442>